

Guía de: Derecho Fiscal. Taller de Procedimientos Fiscales. Seminario de Derecho Procesal Administrativo y Fiscal. Seminario de Derecho Procesal Administrativo.

Administración.- Es el aprovechamiento óptimo de todos los recursos humanos y materiales con que cuenta una entidad para el logro de sus objetivos acorto, mediano y largo plazo.

Actividad Financiera Estatal.- Es aquélla que desarrolla el Estado con el propósito de planear, organizar y globalizar la captación, administración y ministración de los recursos que requiere para la satisfacción de las necesidades sociales y en general para la realización de sus propios fines.

Actividad Preponderante.- Aquélla que lleva a cabo el contribuyente, por la que la totalidad de ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses, sea superior sea superior a los que obtenga el contribuyente por cada una de sus otras actividades en el mismo periodo. Tratándose de personas físicas únicamente se considerarán los ingresos por actividades empresariales y por servicios personales.

Acto Administrativo.- Acto ejecutivo y unilateral, que determina situaciones jurídicas (crea, reconoce, modifica, transmite o extingue obligaciones y derechos) para casos individuales, y que efectúa en cumplimiento de las atribuciones y facultades que las leyes determinan a la Administración Pública, en función del interés público.

Actos de Administración.- Son todos los actos internos del ejecutivo que no producen efectos en relación a terceros, es decir, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas individuales que afecten a los gobernados, pues solo tienen que ver con la efficientización de la administración pública.

Administración Pública.- Es la entidad constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal, que tienen como facultad la realización de las tareas sociales que dicta el interés general y establece la Constitución y las leyes administrativas.

Autoridad Fiscal Federal.- Representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones e interpretar disposiciones de la ley fiscal, entre otras.

Autodeterminación fiscal.- Es el acto jurídico del sujeto pasivo de la relación tributaria cuyo contenido es la comunicación de la producción de un hecho generador de un crédito, con la prestación de que la autoridad reconozca como válida dicha liquidación, aplicando a los hechos imponibles los parámetros o bases aplicables previstos en la ley, con los cuales se obtendrá el monto de las obligaciones a su cargo.

Compensación.- Derecho que tiene el contribuyente de aplicar un saldo a favor de un pago efectuado anteriormente contra el impuesto a cargo, en caso de existir.

Contribuyente.- Persona física o moral que de conformidad con las leyes fiscales, realiza actos o actividades por las que queda sujeto al pago de impuestos federales, estatales o municipales.

Deducciones autorizadas.- Son las que se permiten disminuir por la ley de la totalidad de los ingresos acumulados, para efectos de obtener la utilidad fiscal.

Delitos Fiscales.- Son violaciones a las disposiciones fiscales que traen como consecuencia la evasión deliberada de los créditos fiscales. En dicha conducta del particular contribuyente existe dolo o mala fe y la intención de evadir las prestaciones fiscales. La sanción es de carácter corporal y es impuesta por la autoridad judicial.

Derecho Tributario.- Conjunto de normas de derecho público que fijan los principios y normas que rigen la creación, , establecimiento, percepción y control de los tributos, así como las relaciones jurídicas que se establecen entre la Administración y el particular administrado que está obligado a pagarlos.

Determinación Fiscal.- Es un acto jurídico de derecho público, por el cual se concretiza y cuantifica la base gravable y el monto de la obligación tributaria. Es el conjunto de operaciones necesarias, realizadas por la Administración Pública para determinar la cantidad específica que constituye la deuda o crédito fiscal a cargo del administrado.

Domicilio Fiscal.- Es el principal asiento de sus negocios.

Elementos de los impuestos

Sujeto activo: El Estado

Sujeto pasivo: Personas Físicas o morales.

Objeto: actos o actividades gravadas realizadas por el sujeto pasivo.

Base: Establecida en la Ley.

Tasa: Establecida en la Ley, Tarifa o cuota.

Elusión Fiscal.- Conocida también como evasión fiscal, se entiende como el sustraerse del hecho legal imponible por el aprovechamiento de una laguna de la ley, mediante el uso del derecho común y la programación de una actividad gravada, antes de que esta suceda, para que dentro del marco jurídico que rodea a ese hecho generador, se puedan realizar algunas modalidades que eviten al particular caer en el supuesto de la norma. Es decir, es la conducta consistente en no ubicarse dentro del supuesto normativo denominado hecho generador que fija la ley tributaria respectiva.

Empresa.- Unidad económica integrada por personas con intereses comunes de cualquier clase, en el ejercicio lícito de cualquier actividad, generadora de bienes o servicios, con una existencia separada y distinta de la de sus asociados.

Establecimiento Permanente.- Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales, por ejemplo: las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales (art. 2º LISR).

Evasión Fiscal.- Es la conducta realizada por el contribuyente consistente en dejar de pagar el tributo que le corresponde, utilizando métodos directos o estratagemas ilegales. Esta conducta no se encuentra tipificada en nuestra legislación.

Federación.- Agrupación de entidades federativas autónomas bajo una unidad central (Estado Federado). Ambos niveles políticos coexisten distribuyéndose entre sí las competencias.

Federación en el sentido político.- Es la unión en torno a un eje llamado Federación, de varias entidades que comparten una misma Constitución, es decir, que han tomado las mismas decisiones política fundamentales y que sin embargo conservan su independencia y su autonomía, dentro de los límites marcados por las mismas decisiones. En México, las bases jurídicas de la Federación están sentadas en los artículos 40, 41, 76, 115, 116, 122 y 124 Constitucionales.

Federalismo Fiscal.- Es la forma de organización financiera en la que la facultad de tomar decisiones respecto a la prestación de servicios y a la obtención de recurso se ejerce tanto a nivel nacional como sub nacional. Su función principal es la de delimitar cuándo prevalece el interés federal y cuándo el regional.

Fisco.- Tiene su origen del vocablo latino fiscus que se utilizaba entre los romanos para llamar así al tesoro del soberano, en contraposición al erario que era el tesoro del Estado.

Función administrativa.- Actividad que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares regulados por el interés general, siempre bajo un régimen de control.

Gasto corriente.- Es el monto de las erogaciones efectuadas por el Estado para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, ya que constituyen los gastos de mantenimiento de un consumo de servicios colectivos (conservación del orden público, educación, pago de sueldos y salarios, alquiler y compra de bienes y servicios, etc. También se llama gasto de consumo público.

Gasto público.- Es el monto de las erogaciones efectuadas por el Estado para la adquisición de los bienes y el pago de los salarios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos, para cubrir el servicio de la deuda y para realizar diversos

pagos de transferencia, tales como pensiones, jubilaciones y subsidios. Al ser erogados los ingresos por quienes los perciben, el gasto de los recursos gubernamentales restaura el flujo del ingreso, antes extraído en forma de impuestos, restituyendo así el poder de compra anterior, pero siempre y cuando el monto de los impuestos coincida con el de los gastos.

Gasto Social.- Es el monto de las erogaciones efectuadas por el Estado, destinadas a financiar las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales básicos para los consumidores, como son la educación, sanidad, seguridad social, asistencia social, vivienda, deportes, etc. En la clasificación funcional del gasto público propuesto por las Naciones Unidas, el gasto social quedó incluido dentro del tercer grupo denominado "Servicios Sociales".

Hacienda Pública.- Hacienda deriva del verbo latino facera o del árabe ckásena que significa cámara del tesoro. Es el conjunto de actuaciones administrativas que en estricto cumplimiento de las leyes respectivas, regulan los recursos financieros constituidos por los derechos y obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde al Estado.

Identificación Tributaria.- Es un código único, de carácter numérico o alfanumérico, utilizado con el fin de poder identificar inequívocamente a toda persona física o moral susceptible de tributar, asignado a éstas por los Estados y con el que se confecciona el registro o censo de las mismas, para efectos administrativos tributarios.

Irretroactividad de las Leyes Fiscales.- Significa que ninguna ley tributaria puede obrar sobre el pasado, es decir, la autoridad fiscal no puede aplicar una contribución decretada en una ley a situaciones ocurridas con anterioridad a su vigencia, así como tampoco puede aplicar una ley tributaria ya derogada o abrogada a situaciones nuevas.

Juicio Contencioso Administrativo.- Es el proceso que se lleva a cabo ante un tribunal especializado, que puede ser el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o el Tribunal de lo contencioso Administrativo, en el ámbito local, en virtud del cual se resuelven las controversias suscitadas entre la Administración Pública y el particular administrado que ha sido afectado en sus derechos por actos o resoluciones definitivas dictadas por Aquélla.

Materia Fiscal.- Lo relativo al Fisco y por Fisco a la parte de la Hacienda Pública que se forma con las contribuciones. Es decir, lo relativo a la determinación, liquidación, pago, devolución, exención, prescripción o control de los créditos fiscales y lo referente a las sanciones que se impongan con motivo de haberse infringido las leyes tributarias.

Nacional.- Referente a la Nación. Concepto básicamente sociológico, en ocasiones filosófico y a veces hasta poético, aunque ha sido adoptado políticamente y suele confundirse con el término de Estado. Nación se relaciona con ideas de raza, idioma, geografía, historia y cultura, creencias ideología, costumbre y solidaridad.

Sociológicamente y prescindiendo de elementos subjetivos, Nación se define como un grupo numeroso de personas que comparten, además de un territorio -delimitado más geográficamente que políticamente- creencias, ideología, idioma, costumbres, en ocasiones raza, y que se mantienen unidos por un sentimiento de solidaridad y por la obtención de un fin común a largo plazo. Los conceptos de Nación y de Estado difieren en que el primero al abarcar varios aspectos de la vida social, es más amplio y de alcances diferentes, en tanto que el segundo es netamente político-jurídico. Organización Estructura técnica de las relaciones que deben existir entre funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de una entidad, con el fin de lograr su máxima eficiencia, dentro de los planes y objetivos señalados.

Planeación Nacional.- Es el proyecto del Ejecutivo Federal que integra un conjunto de acciones racionales y sistemáticas de acciones previstas para llevar a cabo durante su sexenio en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, que tiene como propósito la transformación de la realidad social.

Paraíso Fiscal.- Territorios o países, que han desarrollado una estructura legal tributaria de baja o nula imposición fiscal, en la cual se encuentran estructuradas las denominadas oficinas “offshore”. Son también considerados algo más que países marginales, son fundamentalmente creaciones inherentes a la propia existencia de los grandes Estados y de sus necesidades tributarias, siendo verdaderas válvulas de escape a su política fiscal. Forman parte del sistema en sí, son creaciones necesarias para la existencia en sí misma de los fiscos.

Planear.- Es un proceso racional de toma de decisiones sobre las condiciones sociales, económicas y ambientales que determinan los planes de acción para el futuro. Política Económica Son los esquemas financieros que diseña el gobierno para conducir los recursos públicos dentro del crecimiento permanente y estable del Estado.

Potestad Administrativa.- Es la facultad que confiere nuestra Carta Magna a los Municipios, en la fracción IV del artículo 115, para planear y destinar los recursos de su hacienda, la cual está formada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, por las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de los Estados establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, participaciones federales y por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Potestad tributaria.- Es la Facultad o poder jurídico del Estado en virtud del cual puede imponer a los particulares la obligación de contribuir a los gastos públicos, recaudarlos y destinarlos a dicho fin.

Presupuesto de la Federación.- La palabra presupuesto se compone de dos raíces latinas: PRE que significa “antes de o delante de” y Latín español SUPONER Facio hacer SUPUESTO Fictus hecho, formado HECHO Factum. Por tanto, Presupuesto significa antes

de lo hecho. Acto administrativo de previsión y autorización de todos los ingresos y gastos del Estado para un periodo anual determinado que se integra por la Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos de la Federación. Documento contable que establece los ingresos y egresos que el Estado requiere para dar satisfacción a las necesidades sociales de la Nación, anualmente.

Presupuesto de Egresos de la Federación.- Documento legal y financiero que contiene las erogaciones que habrá de realizar la Administración Pública Federal en el periodo de un año en funciones de derecho público, el cual es expedido por el Ejecutivo Federal y aprobado anualmente por la Cámara de Diputados.

Relación jurídica tributaria.- Supone dos sujetos, uno activo al que la ley otorga determinados derechos, poderes y atribuciones, llamado así porque es el que realiza las acciones de gestión, incluidas las de cobro y de comprobación; y otro pasivo, porque es al que la ley establece una serie de obligaciones de dar, hacer o no hacer y permitir.

Recurso Administrativo.- Es un procedimiento legal en virtud del cual el particular que ha sido afectado en sus derechos por un acto administrativo determinado, obtiene de la autoridad administrativa una revisión del propio acto que emitió, a fin de que lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de que se encuentre demostrada la ilegalidad del mismo a partir de los agravios esgrimidos por el gobernado.

Requerimiento.- Es un aviso documental, mediante el cual una autoridad administrativa le comunica al particular la falta de cumplimiento de una obligación legal y le concede un plazo para hacerlo.

Residencia Fiscal.- Es el lugar donde una persona física o moral tiene su casa habitación en el país, o bien, cuando no teniéndola, tiene su centro de intereses vitales o la administración principal de sus negocios o su sede de dirección efectiva, en el territorio nacional; También lo es para los funcionarios de Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero. (art. 9 fracciones I y II CFF).

Residencia fiscal de las personas físicas.- Se consideran residentes en territorio nacional las personas físicas que: a) Hubieran establecido su casa habitación en México, o bien, cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el país. B) los de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero. (Art. 9 fracción I CFF).

Residencia fiscal de las personas morales.- Se consideran residentes en territorio nacional. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal de sus negocios o su sede de dirección efectiva. Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional (art. 9 fracción II CFF).

Recurso de Revocación.- Es el medio de defensa que se interpone por actos administrativos dictaminados en materia fiscal.

Sistema Federal de Contribuciones.- Es una forma de organización financiera, integrado por las normas Constitucionales, ordinarias y reglamentarias que establecen y determinan en forma general las contribuciones necesarias para cubrir los gastos públicos, implicados en el correcto funcionamiento de la Federación (Ley de Ingresos de la Federación, Código Fiscal de la Federación, etc.); de manera específica los tipos de contribuciones que las personas deberán pagar obligatoria y sistemáticamente a la Federación, (IVA, ISAN, ISR, etc.); y la manera como deberán pagarse, recaudarse y administrarse (leyes adjetivas y reglamentos). Dándole así características propias a una Federación. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Establece los criterios de distribución de recursos y las competencias tributarias que privan en el orden federal. Permite el establecimiento de una compensación entre regiones para garantizar una visión integral de desarrollo sin dejar fuera a las entidades federativas con dificultades para lograrlo.